

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 7 de diciembre de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo.

ANEXO

1º. Criterios de carácter asistencial.

Area Hospitalaria.

Hospital de la Seguridad Social. Cádiz. (1)

Laboratorio Bioquímica	2	
Hematología	2	
Medicina Interna	6	(Incluido Nefrología)
Cirugía	4	
Otorrinolaringología	1	
Oftalmología	1	
Electroencefalografía	1	(Sólo U.C.I. y más de 50 Kms. el resto usuarios)
Pediatría	1	Neonatólogo más 3 facultativos.
Tocología	4	
Radiología	2	
Medicina Nuclear	1	
Traumatología	2	
Urología	2	
U.C.I.	50%	
Anestesiología	5	
Farmacia	NO	
Anatomía Patológica	NO	
Rehabilitación	NO	
Medicina Preventiva	NO	

(1) Todos estos mínimos serán suspendidos en caso de situaciones catastróficas.

Urgencias de Tipo Social: serán acordadas por la Dirección Provincial y el Comité de Huelga, conjuntamente.

Hospital de la Seguridad Social. Jérez de la Frontera.

Cirugía	2
Traumatología	2
Anestesiología	2
Medicina Interna	1
Nefrología	1
U.C.I.	1
Pediatría	2
Tocoginecología	2
Urología	1
Otorrinolaringología	1
Oftalmología	1
Análisis Clínicos	1
Hematología	1
Radiología	1

Hospital de la Seguridad Social. Algeciras.

Radiodiagnóstico	1
Laboratorio	1
Hematología	1
Anatomía Patológica	1
Traumatología	2
Cirugía	2
Tocoginecología	2
Otorrinolaringología	1
Oftalmología	1
Urología	1
Anestesiología	2

Pediatría	1	
Medicina Interna	1	
Servicio de urgencias		Condiciones normales
U.C.I.		Condiciones normales

Hospital de la Seguridad Social. La Línea de la Concepción.

Cirugía	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Medicina Interna	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Laboratorio	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Radiología	G	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Hematología	G	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Anatomía Patológica	1	
	(mañana)	-
Urología	G	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Traumatología	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Otorrinolaringología	G	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Oftalmología	G	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Pediatría	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Tocoginecología	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
U.C.I.	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Anestesiología	G + 1	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)
Ayudante Quirófano	G	
	(mañana)	Gf. (Tarde y noche)

G: GUARDIA
Gf: GUARDIA PRESENCIA FISICA
Gf: GUARDIA LOCALIZADA

Area ambulatoria.

Los mínimos asistenciales los días de Huelga Legal, serán: La Asistencia de cada Facultativo en huelga a su consulta asistiendo solamente aquellos enfermos urgentes, así como los avisos domiciliarios urgentes.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 308/1984, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de Salud Mental.

En uso de las facultades que me han sido conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley 9/1984, de 3 de julio, por la que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 4 de diciembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley 9/1984, de 3 de julio, por la que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental, se aprueba el presente Reglamento de organización, régimen jurídico, orgánico, funcional y financiero de dicho Instituto.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

1. El Instituto Andaluz de Salud Mental es un organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía que se rige por la Ley de la Comunidad Autónoma 9/1984, de 3 de julio, por lo dispuesto en este Reglamento y, supletoriamente por las disposiciones relativas a los Organismos Autónomos, hasta que no se desarrolle lo dispuesto en la Disposición Adicional

Primera de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Como persona de derecho público el IASAM gozará de plena personalidad jurídica y autonomía económica.

Artículo 2º

Las competencias y funciones del IASAM serán las establecidas en los artículos 3º y 7º respectivamente de la Ley 9/1984, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 3º

Al ser el IASAM el organismo coordinador de los recursos, funciones y competencias en materia de Salud Mental de la Consejería de Salud y Consumo y de las Diputaciones Provinciales Andaluzas; la gestión administrativa del mismo se efectuará a través del Consorcio previsto entre la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales Andaluzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 9/1984.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4º

A tenor de lo dispuesto en el Capítulo II de la mencionada Ley 9/1984, el IASAM estará dotado de órganos de gestión y órganos de asesoramiento.

Artículo 5º

Son órganos gestores aquellos a los que se les encomienda el gobierno del IASAM, y en concreto:

- El Consejo General, que contará con la correspondiente Comisión Ejecutiva.
- El Director Gerente.
- El Consejo de Gerencia.
- Los Gerentes Provinciales.

Artículo 6º

El Consejo General es el máximo órgano decisorio del IASAM.

Estará compuesto por:

- Siete miembros designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo.
- Un miembro designado por cada uno de las Diputaciones que formen parte del consorcio.
- Un miembro en representación de la Universidad Andaluza, nombrado a propuesta de la Junta de Gobierno por el correspondiente Rector por un periodo de 1 año, entre el profesorado de las distintas Facultades. Se establecerá, por sorteo, un turno rotatorio entre las distintas Universidades de la Comunidad Autónoma.
- Tres miembros en representación de los trabajadores y profesionales de las Instituciones y servicios psiquiátricos de la Comunidad Autónoma Andaluza, coordinados por el Instituto, elegidos por un periodo de dos años por el procedimiento siguiente:

1. Los representantes de los trabajadores y funcionarios de los centros y servicios coordinados por el Instituto elegirán 3 compromisarios por provincia, por sufragio universal por cada uno de los estamentos siguientes: técnicos superiores, técnicos medios, y el resto entre los demás profesionales de la salud mental.

2. Los compromisarios así designados elegirán de entre ellos los 3 miembros que formarán parte del Consejo General, uno por cada estamento a que se refiere el apartado anterior.

e) Dos miembros en representación de las asociaciones andaluzas de autocuidados y usuarios que se encuentren legalmente constituidas, así como debidamente inscritos en el Registro que a tal efecto se habilita en la Consejería de Salud y Consumo. Se nombrará por un periodo de 2 años a los candidatos propuestos por asociaciones que cuenten con un mínimo de 300 socios y cuyo ámbito de actuación sea bien la Comunidad Autónoma, bien la provincia, debiendo en este caso, estar federadas y tener la federación implantación en, al menos, 4 provincias andaluzas.

- El Presidente del Comité de Expertos de Salud Mental.
- El Director Gerente del Instituto.

Artículo 7º

1. El Consejo General, se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocado por su Presidente, así como cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros o el Director Gerente.

2. La convocatoria se hará por escrito de orden del Presidente con 10 días de antelación, salvo por motivos de urgencia, en cuyo caso podrá efectuarse la convocatoria con 48 horas de antelación.

3. El pleno se considerará constituido válidamente con la asisten-

cia de lo mitad más uno de sus componentes. Lo segunda convocatoria habrá de celebrarse necesariamente transcurrida una hora del momento señalado para la primera, bastando con la asistencia del Presidente o de los Vicepresidentes, además de un tercio de los miembros que componen el Consejo General.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en el supuesto de aprobación del anteproyecto de presupuestos y la modificación de los estatutos, que exigen mayoría absoluta de los miembros. El Presidente decidirá con voto de calidad.

Actuará como Secretario del Consejo un funcionario técnico de la Consejería de Salud y Consumo, que levantará las correspondientes actas de las reuniones que serán firmadas por el Presidente y se aprobarán en la misma o siguiente sesión.

Artículo 8º

Serán competencias del Consejo General todas aquellas concernientes al gobierno y representación del IASAM, y en especial:

- La dirección y el control del cumplimiento de las funciones atribuidas por los artículos 3 y 7 de la Ley 9/1984, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º de dicha Ley.
- Elaboración y propuesta del Proyecto del Programa de Salud Mental para Andalucía.
- Ejercitar los derechos y acciones que le correspondan, así como acordar la interposición de recursos.
- Concertar toda clase de contratos y convenios de acuerdo con la normativa legal fijada para la Comunidad Autónoma o en su defecto por el Estado.
- Ejercer las funciones de obtención, gestión, administración, conservación, custodia y defensa de sus bienes.
- Aprobación del anteproyecto de su presupuesto para su remisión, integrado con el de la Consejería de Salud y Consumo, a la Consejería de Hacienda.
- Realizar cuantas operaciones de crédito o financieras sean necesarias para la administración de sus recursos, con sujeción a lo dispuesto en las leyes.
- Aprobar la propuesta de composición de las plantillas de personal del Instituto.
- Elaborar las bases para homologar y racionalizar las plantillas de todos los servicios de Salud Mental y elevarlas para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Crear los órganos adecuados para el cumplimiento de sus fines.
- Delegar funciones.
- Cualesquiera otras que le confieran la Ley o los Estatutos.

Artículo 9º. La Presidencia del Consejo General.

1. Corresponderá al Consejero de Salud y Consumo o persona en quien delegue, siendo Vicepresidente primero un representante de las Diputaciones que integren el Consorcio elegido por éstas, y Vicepresidente segundo quien designe el Consejero de Salud y Consumo.

2. Son funciones del Presidente:

- Representar al IASAM.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General.
- Autorizar los gastos y ordenar los pagos dentro de los límites presupuestarios.
- Delegar sus facultades y atribuciones.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo General.

3. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente por ausencia, enfermedad o vacante, y desempeñarán las funciones que éste les delegue.

Artículo 10º. Comisión ejecutiva.

1. El Consejo General contará con una Comisión Ejecutiva integrada por los siguientes miembros: el Presidente, los Vicepresidentes, tres de los miembros designados por el Consejo de Gobierno, tres de los miembros designados por las Diputaciones, un miembro en representación de los trabajadores y profesionales a que se refiere el apartado «d» del artículo 6º de la presente norma y el Director Gerente.

Los miembros electivos lo serán por acuerdo de la mayoría del Consejo General y por un periodo de dos años.

2. La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez al mes excepto agosto, con los mismos requisitos previstos para el Consejo General y sus funciones serán aquellas que le sean delegadas por éste y en especial las que razones de eficacia, economía o celeridad así lo aconsejen.

Artículo 11º. El Director Gerente.

1. Es nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa aceptación expresa del Consejo General del Instituto.

2. Es el responsable permanente de la ejecución de los acuerdos del Consejo General y ostenta la dirección, control y supervisión de to-

das las actividades del Instituto Andaluz de Salud Mental. A título meramente enunciativo se consideran funciones del Director Gerente:

- a) Organizar, programar y dirigir todas las actividades y servicios aprobados por el Consejo General.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General.
- c) Proponer las directrices de actividad del IASAM.
- d) Dirigir e inspeccionar los servicios.
- e) Contratar personal eventual para trabajos específicos de acuerdo con las directrices del Consejo General, y con la normativa establecida en esta materia.
- f) Formular propuesta de anteproyecto de presupuestos aprobados por el Consejo de Gerencia al Consejo General.
- g) Rendición de cuentas al Consejo General mediante el balance anual y cuenta de resultados.
- h) Elaborar programa de actuación general anual y memoria de las actividades.
- i) Cualesquiera otras que le delegue el Consejo General o su Presidente.

3. Para el cumplimiento de su fines y dependiendo directamente del Director Gerente, existirán:

- a) La Unidad Económico-Administrativa.
- b) La Unidad de Ordenación Asistencial.
- c) La Unidad de Programación, Formación, Estudios e Investigación Epidemiológica.
- d) Los Gerentes Provinciales.

Artículo 12º. El Consejo de Gerencia.

1. Es el órgano encargado del seguimiento de la aplicación de las directrices del Instituto en toda Andalucía, teniendo capacidad para proponer a través del Director Gerente, al Consejo General para su aprobación, aquellas medidas que estime adecuadas para el mejor cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto.

Igualmente asesora y coopera con el Director Gerente en el desarrollo de sus competencias.

2. El Consejo de Gerencia está compuesto por:

- a) El Director Gerente.
- b) Los responsables de las Unidades Económico-Administrativas, de Ordenación Asistencia y de Programación, Formación, Estudios e Investigación Epidemiológica.
- c) Los Gerentes Provinciales.

3. El Consejo de Gerencia se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y en todo caso por convocatoria del Director Gerente, siendo obligatoria ésta cuando lo soliciten tres Gerentes Provinciales.

Artículo 13º. El Gerente Provincial.

1. Será nombrado por la Diputación Provincial correspondiente, a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo, previa aceptación expresa del Consejo General del Instituto, y estará adscrito orgánicamente al IASAM.

Ostentará la delegación de servicios a nivel provincial siendo en este ámbito responsable de la coordinación, funciones y competencias de la Atención a la Salud Mental:

2. Desarrollará en su ámbito territorial las funciones atribuidas al Director Gerente.

Artículo 14º

Al frente de las Unidades a que se refieren los apartados a, b y c del párrafo 3 del artículo 11 estarán, como responsables de las mismas el Secretario General, el Director de Ordenación Asistencial y el Director del Gabinete Técnico, respectivamente, nombrados y separados libremente por el Consejero de Salud y Consumo, a propuesta del Consejo General.

1. El Secretario General; al frente de la Unidad Económico-Administrativa denominada Secretaría General; tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director Gerente en la dirección y coordinación de los servicios de él dependientes.
- b) Sustituir al Director Gerente en caso de ausencia o enfermedad y desempeñar, en caso de vacante, las funciones a él atribuidas.
- c) La Jefatura inmediata del personal propio del Instituto.
- d) El impulso y desarrollo de las actuaciones administrativas generales y técnicas de su competencia, con el fin de posibilitar el funcionamiento óptimo del resto de las unidades.
- e) La elaboración de los estudios de carácter jurídico, económico, administrativo y otros que faciliten la integración de los diferentes recursos públicos relacionados con la Salud Mental.
- f) Mantener el soporte informático que precise el Instituto.
- g) La preparación de la propuesta de anteproyecto de presupuestos del Instituto y la vigilancia contable de su ejecución.
- h) Cualesquiera otras que le delegue el Director Gerente.

2. El Director de Ordenación Asistencial; al frente de la Unidad de Ordenación Asistencial; tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer los programas específicos de transformación de las estructuras asistenciales en materia de Salud Mental, para lo que deberá velar por el mantenimiento de un sistema de información permanente, adecuado y actualizado sobre los recursos existentes y su estructura.

b) Elaborar y proponer los criterios generales de distribución territorial, dimensionamiento y organización funcional de los diferentes servicios y unidades asistenciales, así como el desarrollo de servicios nuevos o alternativos.

c) Proponer medidas de articulación e integración funcional entre servicios de Salud Mental dependientes de diferentes Administraciones o con regímenes jurídicos diferenciados.

d) Elaborar y proponer los programas necesarios tendentes a la promoción de la Salud Mental de los andaluces.

e) Cursar las directrices y criterios técnicos generales a las Gerencias Provinciales del Instituto.

f) Coordinar las actividades de evaluación sobre el cumplimiento del programa anual del Instituto, por parte de los diferentes servicios psiquiátricos públicos y privados.

g) Desarrollar los trabajos previos para la elaboración de un Reglamento General de Instituciones o Servicios Psiquiátricos de Andalucía.

h) Cualesquiera otras que le delegue el Director Gerente.

3. El Director del Gabinete Técnico, al frente de la Unidad de Programación, Formación, Estudios e Investigación Epidemiológica; tendrá las siguientes funciones:

a) Análisis permanente cuantitativo y cualitativo de los recursos humanos vinculados al trabajo de la Salud Mental y elaboración de las previsiones de necesidad de nuevos recursos.

b) Elaboración de programas de reciclaje, formación continuada y capacitación específica de los recursos humanos existentes y futuros.

c) Propuestas de actividades de formación en el campo de la Salud Mental para otras instancias de las Administraciones sanitaria, educativa y académica.

d) Estudiar periódicamente las actitudes de la población andaluza respecto a problemas relacionados con la Salud Mental, así como con los servicios que la atienden.

e) Elaborar y promover los estudios necesarios que posibiliten la planificación según las necesidades objetivas de la población andaluza en el campo de la Salud Mental.

f) Mantener un sistema de evaluación epidemiológica que permita conocer las tendencias en la morbilidad y el diagnóstico de Salud Mental de la población andaluza.

g) Seleccionar y encargar los estudios técnicos complementarios que el Instituto precise.

h) Colaborar con otras Administraciones Públicas en proyectos de investigación, bajo la superior coordinación del Director Gerente, y en el marco general de Política Científica de la Junta de Andalucía.

i) Cualesquiera otras que le delegue el Director Gerente.

Artículo 15º

Organos consultivos del IASAM, el Comité de Expertas en Salud Mental.

1. Estará constituido por un número variable de expertos designados y cesados libremente por el Consejero de Salud y Consumo, oído el Consejo General del IASAM, quienes elegirán de entre ellos a su Presidente.

2. Corresponde al Comité de Expertos en Salud Mental emitir informes, preferentemente a iniciativa de los Organos de Gobierno del IASAM en relación con el desarrollo de aspectos concretos del modelo de Atención a la Salud Mental.

Artículo 16º

Por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo General, y para el mejor cumplimiento de sus objetivos, podrán crearse cualesquiera otros órganos consultivos o de asesoramiento del IASAM.

CAPITULO III

PERSONAL

Artículo 17º. Personal directivo.

1. Son personal directivo el Director Gerente, los responsables de las Unidades Económico-Administrativa, de Ordenación Asistencial, de Programación, Formación, Estudios e Investigación Epidemiológica, y los Gerentes Provinciales.

2. Podrán desempeñar estos cargos tanto personal funcionario de la Junta de Andalucía como de las Diputaciones Provinciales o de otras Administraciones de la Comunidad Autónoma, considerándose a dichos funcionarios en servicio activo por las Instituciones de procedencia, sin que la adscripción a aquél implique ninguna alteración de su derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/1984.

3. También podrán desempeñar estos cargos personas ajenas a las plantillas orgánicas de las Instituciones anteriormente citadas. En este caso, la relación será laboral.

Artículo 18º. Plantilla.

1. Constituirá la plantilla del IASAM la que se apruebe anualmente en su presupuesto, que estará formada por:

- a) Personal directivo.
- b) Personal administrativo adscrito a la Dirección.
- c) Personal que integren las Unidades Económico-Administrativa, de Ordenación Asistencial y de programación, Formación, Estudios e Investigación Epidemiológica.

Artículo 19º

Hasta tanto se produzca la integración en el IASAM de todo el personal al servicio de los diferentes dispositivos psiquiátricos, dependerán funcionalmente del Instituto:

- a) Personal funcionario de los distintos centros y servicios provinciales.
- b) Personal con contrato laboral de los distintos centros y servicios provinciales.
- c) Personal dependiente de la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 20º. Personal eventual.

1. En la medida que sea necesario para su correcto desenvolvimiento y adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto Andaluz de Salud Mental podrá contratar personal eventual para la realización de servicios o por un periodo de tiempo determinado, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias.

2. Este personal estará sometido en todo caso a la normativa jurídico-laboral.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 21º. El Patrimonio del IASAM lo constituyen:

1. Los bienes y valores transferidos por la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales o que en un futuro puedan transferir.
2. Los bienes y valores transferidos o donados por otras entidades u Organismos Públicos o Privados.
3. Los bienes que adquieran por cualquier título.

Artículo 22º

De acuerdo con la normativa legal vigente el IASAM elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto de gastos e ingresos correspondientes a cada ejercicio económico. El presupuesto de gastos vendrá dado por aquellos derivados de la propia gestión del IASAM y los que se transfieren con cargo a los Presupuestos Ordinarios de la Junta de Andalucía y Diputaciones Provinciales y demás ingresos previstos en el artículo 24 de este Reglamento.

El anteproyecto de presupuestos será presentado por el Director Gerente al Consejo General para su aprobación y posterior remisión, integrado con el de la Consejería de Salud y Consumo, a la Consejería de Hacienda, antes del 1 de mayo de cada año.

Artículo 23º

El régimen de contabilidad del IASAM será el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con independencia de lo establecido en el Artículo 87 de la citada Ley, el Director Gerente rendirá asimismo cuenta al Consejo General junto con la Memoria de cada ejercicio, dentro de los cuatro primeros meses siguientes al último ejercicio a que se refiera.

Artículo 24º

La financiación del Instituto Andaluz de Salud Mental se realizará mediante los siguientes recursos:

1. Aportación de la Junta de Andalucía a través de los créditos asignados en el Presupuesto General de la misma.
2. Las aportaciones de las Diputaciones Provinciales Andaluzas en la proporción fijada en el artículo 25.
3. Los procedentes de Conciertos con Entidades Públicas o privadas.
4. Los ingresos procedentes de la prestación de servicios que sean de su competencia.
5. Las subvenciones o donaciones que provengan de las instituciones que colaboren con el Instituto y de otras Entidades Públicas o privadas o personas físicas.
6. Herencias, legados y donaciones.
7. Los productos de rentas de bienes y valores.

Artículo 25º

La aportación de la Junta de Andalucía al IASAM será:

1. El 50% de los gastos de personal a que se refiere el artículo 17.1 de este Reglamento, excluidos los correspondientes a los Gerentes Provinciales.
2. El coste de los Gerentes Provinciales, sufragados individualmente por cada una de las provincias.

CAPITULO V

MODIFICACION DEL REGLAMENTO Y EXTINCION

Artículo 27º

El reglamento podrá ser modificado a propuesta del Consejo General, adoptada por mayoría absoluta, que será elevado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Salud y Consumo.

La iniciativa para la modificación la tiene el Presidente, el Consejo de Gerencia o la tercera parte de los miembros del Consejo General.

Artículo 28º

El IASAM tiene preestablecida una duración limitada como organismo independiente y diferenciado.

Sus objetivos quedarán cumplidos y por tanto desaparecerá como tal en el momento que sus competencias, funciones y recursos sean asumidos por las estructuras de un sistema general de salud, único e integrado para toda Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Formarán el Consejo General en su reunión constitutiva, los miembros designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y los nombrados por las Diputaciones.

2. El Consejo General así constituido iniciará las debidas actuaciones y organizará el procedimiento electoral cuando sea preciso, tendente a que en el plazo de seis meses, a partir de su sesión constitutiva, estén designados o elegidos los representantes institucionales y sociales a que hace referencia el artículo 6 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1º. Las actuaciones de los órganos que componen el Instituto se regirán por las normas que para los órganos colegiados establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición final 2º. Se faculta al Consejero de Salud y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Norma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 4 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

DECRETO 309/1984, de 4 de diciembre, por la que se nombran los representantes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Consejo General del IASAM.

La Ley 9/1984, de 3 de julio establece en su artículo 10º que el Consejo General es el máximo órgano dicisorio del Instituto Andaluz de Salud Mental, estando compuesto, entre otras, por 7 representantes de la Administración Autónoma, atribuyéndoles su designación al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo. En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas y a efecto de dar cumplimiento a la citada norma, y a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo, en su reunión del día 4 de diciembre de 1984

DISPONGO:

Se designan miembros del Consejo General del IASAM como representantes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a los siguientes:

1. Director General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.
2. Director General de Administración Local.

3. Director General de Servicios Sociales.
4. Director General de Universidades e Investigación.
5. Jefe de Servicio de Legislación y Recursos, de la Consejería de Salud y Consumo.
6. Jefe de Servicio de Centros de Especialidades Médicas, de la Consejería de Salud y Consumo.
7. Jefe de Servicio de Educación para la Salud y participación comunitaria, de la Consejería de Salud y Consumo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 4 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ACUERDO de 6 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se decide la firma de un consorcio con las Diputaciones andaluzas para la gestión del Instituto Andaluz de Salud Mental.

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1984

ACUERDO:

Autorizar la firma del consorcio con las Diputaciones Andaluzas para la gestión del Instituto Andaluz de Salud Mental que figura como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 6 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ANEXO
CONSORCIO PARA LA GESTION DEL I.A.S.A.M.

En la ciudad de Sevilla, a de de 1984, reunidos
De una parte el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo en representación de la Junta de Andalucía.

De otra los Excmos. Sres.
D. Antonio Maresca García-Esteller
Presidente de la Diputación de Almería.

D. Alfonso Perales Pizarro
Presidente de la Diputación de Cádiz.

D. Julián Díaz Ortega
Presidente de la Diputación de Córdoba.

D. Juan Hurtado Gallardo
Presidente de la Diputación de Granada.

D. Manuel Eugenio Romero Castilla
Presidente de la Diputación de Huelva.

D. Cristóbal López Carvajal
Presidente de la Diputación de Jaén.

D. Luis Pagán Saura
Presidente de la Diputación de Málaga.

D. Miguel Angel Pina
Presidente de la Diputación de Sevilla
en representación de sus respectivas Corporaciones,

EXPONEN:

que consideran conveniente para el interés público, como señala

la Ley 9/84 del Parlamento Andaluz, continuar la tradición ya iniciada por algunas Diputaciones de adecuar la atención a la Salud Mental a los principios de la psiquiatría comunitaria. Que, igualmente, estiman imprescindible la coordinación, dinamización y profundización de las actuaciones públicas en la línea citada, a fin de superar la también tradicional marginación que sufre la asistencia psiquiátrica mediante su integración en el sistema general de atenciones a la Salud.

Que, entendiéndose muy positivos los instrumentos organizativos que el Parlamento de Andalucía prevé en la antes citada Ley 9/84 de 3 de Julio por la que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental y acogiéndose a lo dispuesto en su artículo 4.2

ACUERDAN:

Primero: Proceder al establecimiento de un Consorcio con una doble finalidad:

a) Cumplir el requisito previsto en el artículo 4 de la Ley 9/84 del Parlamento de Andalucía a fin de que por la Junta de Andalucía se proceda a efectuar la oportuna delegación de sus servicios asistenciales psiquiátricos en las Diputaciones Andaluzas.

b) Llevar a cabo la gestión administrativa del I.A.S.A.M.

Segundo: A los efectos previstos en el párrafo b) del anterior acuerdo los Entes consorciados entienden por llevar a cabo la gestión administrativa del I.A.S.A.M. la integración de todos los que son parte en Consorcio en el Consejo General del I.A.S.A.M. y la participación como miembros del mismo en el ejercicio de las facultades decisorias del mismo.

Asimismo formarán parte de las facultades de gestión administrativa específicas de los que son parte del Consorcio las siguientes:

1. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del I.A.S.A.M. aportando fondos al mismo en los términos a que se refieren los acuerdos 3º y 4º.

2. Conocer la ejecución del presupuesto del I.A.S.A.M.

3. Conocer la memoria anual del I.A.S.A.M.

Tercero: La Junta de Andalucía asume las siguientes obligaciones:

a) Delegar en las Diputaciones la gestión de los servicios de Salud Mental actualmente dependientes de aquella en los términos previstos en la LOTCA.

b) Delegar en las Diputaciones, cuando se produzcan, las transferencias de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, la gestión de los dispensarios de Salud Mental y los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica.

c) Posibilitar la coordinación a través del I.A.S.A.M. de los servicios provinciales de Salud Mental en orden a conseguir una gestión unificada de la atención psiquiátrica.

d) Facilitar los locales para la ubicación de las gerencias provinciales del I.A.S.A.M.

e) Financiar el I.A.S.A.M. en los siguientes términos:

1. El 50% de los gastos de personal, excluidos los correspondientes a los Gerentes Provinciales.

2. El 50% de los gastos de funcionamiento.

3. El coste de las inversiones precisas para gastos de instalación inicial.

4. Las cantidades destinadas a satisfacer gastos de carácter extraordinario, en la cuantía que se acuerde conforme a los requisitos de la Ley 5/83 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a petición del Consejo General del I.A.S.A.M.

Cuarto: Las Diputaciones firmantes asumen las siguientes obligaciones.

a) Gestionar los servicios delegados.

b) Financiar el I.A.S.A.M. en los siguientes términos.

1. Aportar el 50% de los gastos previstos en el acuerdo tercero y respecto de los que la Junta de Andalucía se compromete a sufragar en un 50%, distribuidos proporcionalmente al número de habitantes de cada provincia.

2. Asumir el coste de las Gerentes Provinciales, sufragadas individualmente por cada una de las provincias.

Quinto: La vigencia temporal del presente Consorcio se prolongará hasta la extinción del I.A.S.A.M. como Organismo Autónomo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 307/1984, de 20 de noviembre, por el que se crean veintiocho Colegios públicos de Educación General Básica y Educación Especial en las provincias de: Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga, Jaén y Sevilla.